

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL
ORDINARIA**

RDG-N° 004/2023

FECHA: 30 de junio de 2023

ASUNTO: Aprobar los siguientes Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB:

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA),
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP),
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI),
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST),
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Jurídicos, emitidos por la Gerencia de Planificación Estratégica y la Gerencia Jurídica dependientes de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, respecto a los Proyectos de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone: "La presente ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado...".

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178, señala: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos...".

Que el Artículo 27 de la citada Ley, determina: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)".

CONSIDERANDO:

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB – SOA), aprobadas por la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, regulan los procedimientos, medios y recursos para la programación de acciones de corto plazo, en el mediano plazo establecidos por el Sistema Integral del Estado.

Que el inciso b) del numeral 5 del Título I de Disposiciones Generales de las NB – SOA, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento

Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector."

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB – SP), aprobadas por la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, las cuales tienen por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social.

Que el inciso b) del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dispone como atribuciones de las instituciones ejecutoras: "b) *Elaborar el Reglamento Específico de Presupuesto*".

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB – SCI), aprobadas por la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su Artículo 1 dispone que dichas normas: "...constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector Público."

Que mediante el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB – ST), aprobadas por la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, tiene entre sus objetivos: constituir el marco general y establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería del Estado, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores.

Que el inciso b) del Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, dispone como atribuciones de las instituciones del sector público: "b) *Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.*"

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB – SAP), aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tiene por objeto: regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que el inciso b) del Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, dispone como obligaciones y atribuciones de las entidades públicas: "b) *Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas y bajo la orientación del Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP).*"

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019, se aprobaron entre otros, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (SAP).

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos - YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG N° 003/2017 de 03 de agosto de 2017, en sus Parágrafos I y V del Artículo 13 prevén: "I. *El Directorio de YLB es el máximo órgano de definición de*

lineamientos estratégicos institucionales, de control y fiscalización..."; "V. El Directorio se pronuncia mediante Resoluciones."

Que el Artículo 6 del Reglamento Especifico del Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-N° 002/2017 de 03 de agosto de 2017, establece el procedimiento para convocar a Sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio.

Que el numeral 3 del Artículo 8 del Reglamento antes mencionado, señala como una de las atribuciones del Directorio: "Aprobar, proyectar reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YLB conforme a la estructura organizativa."

Que la Resolución de Directorio General RDG-N° 005/2022 de 16 de septiembre de 2022, aprobó la Estructura Organizacional de Puestos y la Escala Salarial de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 119/2023 de 14 de febrero de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SOA de YLB, respecto a los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23 y 26, son compatibles con las NB-SOA.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0023-INF/23 de 27 de febrero de 2023, ha establecido que el RE-SOA compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0175/2023 de 18 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SOA, se verificó que el Artículo 1 (Objetivo del Reglamento); Artículo 2 (Alcances del Reglamento); Artículo 3 (Base Legal); Artículo 8 (Incumplimiento); Artículo 9 (Previsión); Artículo 15 (Periodo de ejecución del Proceso de Análisis Organizacional); Artículo 18 (Comunicación y Coordinación); Artículo 19 (Servicio al Usuario); Artículo 22 (Periodo de tiempo para la ejecución del Proceso de Diseño o Rediseño); Artículo 24 (Plan de Implantación); Artículo 25 (Requisitos para la implantación) y el Artículo 27 (Periodo de tiempo para la ejecución del Proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción, no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de la YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 226/2023 de 29 de marzo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SP de YLB, respecto a los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, son compatibles con las NB-SP.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0041-INF/23 de 31 de marzo de 2023, ha establecido que el RE-SP compatibilizado es coherente con la estructura

organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0181-INF/23 de 19 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SP, se verificó que el Artículo 6 (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento); Artículo 7 (Previsión); Artículo 10 (Componentes del Sistema de Presupuesto); Artículo 11 (Técnica Presupuestaria); Artículo 13 (Articulación con el Plan Operativo Anual); Artículo 14 (Procesos de Elaboración del Presupuesto); Artículo 19 (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 225/2023 de 29 de marzo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SCI de YLB, respecto a los Artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25, son compatibles con las NB-SCI.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0043-INF/23 de 06 de abril de 2023, ha establecido que el RE-SCI compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0179-INF/23 de 19 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SCI, se verificó que el Artículo 1 (Objetivo del Reglamento Específico); Artículo 2 (Marco Legal y Disposiciones Internas); Artículo 7 (Incumplimiento al Reglamento); Artículo 8 (Previsión); Artículo 11 (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada); Artículo 12 (Interrelación con Otros Sistemas); Artículo 22 (Clasificación de las transacciones) y Artículo 26 (Reglas específicas), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 352/2023 de 28 de abril de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-ST de YLB, respecto a los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son compatibles con las NB-ST.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-00059-INF/23 de 04 de mayo de 2023, ha establecido que el RE-ST compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0280-INF/23 de 22 de mayo de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-ST, se verificó que el Artículo 4 (Previsión); Artículo 9 (Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales) y Artículo 11 (Incumplimiento), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 424/2023 de 22 de mayo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SAP de YLB, respecto a los Artículos 3, 8, 9, 10 y 14, son compatibles con las NB-SAP.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0071-INF/23 de 29 de mayo de 2023, ha establecido que el RE-SAP compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0382-INF/23 de 20 de junio de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP), se verificó que el Artículo 1 (Finalidad del Reglamento Específico); Artículo 2 (Marco Jurídico); Artículo 4 (Ámbito de Aplicación); Artículo 5 (Excepciones); Artículo 6 (Responsables); Artículo 7 (Componentes del Sistema de Administración de Personal); Artículo 11 (Proceso de Análisis de la Oferta Interna de Personal); Artículo 12 (Proceso de Formulación del Plan de Personal); Artículo 13 (Proceso de Plan Operativo Anual Individual); Artículo 15 (Proceso de Inducción o Integración); Artículo 16 (Proceso de Evaluación de confirmación); Artículo 17 (Procesos del Subsistema de Evaluación del Desempeño); Artículo 18 (Proceso de Programación de la Evaluación del Desempeño); Artículo 19 (Proceso de Ejecución de la Evaluación del Desempeño); Artículo 20 (Proceso del Subsistema de Movilidad de Personal); Artículo 21 (Proceso de Promoción); Artículo 22 (Proceso de Rotación); Artículo 23 (Proceso de Transferencia); Artículo 24 (Proceso de Retiro); Artículo 25 (Procesos del Subsistema de Capacitación Productiva); Artículo 26 (Proceso de Detección de necesidades de Capacitación); Artículo 27 (Proceso de Programación de la Capacitación); Artículo 28 (Proceso de Ejecución de la Capacitación); Artículo 29 (Proceso de Evaluación de la Capacitación); Artículo 30 (Proceso de Evaluación de los Resultados de la Capacitación); Artículo 31 (Procesos del Subsistema de Registro); Artículo 32 (Proceso de Generación de Información); Artículo 33 (Proceso de Organización de Información); Artículo 34 (Proceso de Actualización de Información); Artículo 35 (Alcance de la Carrera Administrativa) y Artículo 36 (Recursos de Revocatoria y Jerárquico); no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB".

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

Que en Sesión Ordinaria de Directorio N° 05, llevada a cabo el 30 de junio de 2023, los miembros del Directorio aprobaron los Reglamentos Específicos del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), del Sistema de Presupuesto (RE-SP), del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), del Sistema de Tesorería (RE-ST) y del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos - YLB.

POR TANTO:

El Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: I. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Operación Administrativa (RE-SOA) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (4) Capítulos y veintisiete (27) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

II. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, compuesto por dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos y veinticinco (25) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución del Directorio General.

III. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, compuesto por seis (6) Capítulos y veintiséis (26) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

IV. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (4) Títulos, cuatro (4) Capítulos y veinte (20) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

V. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (4) Títulos, nueve (9) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos y Anexos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

SEGUNDO: I. La Gerencia de Planificación Estratégica, la Gerencia de Administración Financiera y el personal dependiente de YLB, deben cumplir y aplicar los Reglamentos Específicos, aprobados precedentemente.

II. La Gerencia de Planificación Estratégica, debe remitir de una copia de la presente Resolución General de Directorio, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

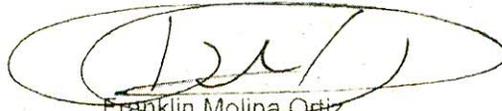
III. La Gerencia de Administración Financiera, debe publicar los Reglamentos Específicos aprobados precedentemente en la página web de la Empresa.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su emisión.

CUARTO: Se deja sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Operación Administrativa (RE-SOA), el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)

y el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP); aprobados a través del Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Franklin Molina Ortiz

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
de Yacimientos de Litio Bolivianos



Andreina Cynthia Honorio Cárdenas
DIRECTORA

Representante del Ministerio de Medio Ambiente
y Agua



Victor Arancibia Llano
DIRECTOR

Representante del Ministerio de Minería y
Metalurgia



Adrian Santiago Arana Humerez

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
de Yacimientos de Litio Bolivianos

**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL
ESTRATÉGICA DE
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS**

EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DEL CÓDIGO
CIVIL, LA PRESENTE FOTOSTÁTICA ES COPIA
FIEL Y AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.

La Paz, 03 de 07 de 2023



Adrian Santiago Arana Humerez
SECRETARIO DE DIRECTORIO
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	VERSIÓN:	V2
FECHA:		04/05/2023	
PÁGINA:		Pág. 1 de 7	

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS.....	3
TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1. OBJETIVO.....	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 3. BASE LEGAL	3
Artículo 4. PREVISIÓN.....	3
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	3
Artículo 6. DIFUSIÓN	4
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA	4
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	4
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA.....	4
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	5
TÍTULO II	5
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	5
CAPÍTULO I	5
INGRESOS.....	5
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS	5
Artículo 13. RECAUDACIÓN.....	5
Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....	5
TÍTULO III.....	6
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
CAPÍTULO I	6
EGRESOS	6
Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA.....	6
Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....	6

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO: YLB-GAF-RESP-05
		VERSIÓN: V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	FECHA: 04/05/2023
		PÁGINA: Pág. 2 de 7

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	6
Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES.....	6
CAPÍTULO II.....	7
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	7
Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO.....	7
TÍTULO IV	7
DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 20. NORMATIVA	7

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	VERSIÓN:	V2
		FECHA:	04/05/2023
		PÁGINA:	Pág. 3 de 7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos -YLB, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de YLB.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N°218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Gerente Administrativo Financiero deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA		VERSIÓN:
		FECHA:	04/05/2023
		PÁGINA:	Pág. 4 de 7

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio mediante Resolución de Directorio.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Gerente Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Gerente Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería en YLB, se encuentran centralizadas en la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en YLB:

- a) El Presidente Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de YLB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	FECHA:	04/05/2023
		PÁGINA:	Pág. 5 de 7

- b) El Gerente Administrativo Financiero es responsable de:
- i) La programación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N°1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

YLB cuenta con los siguientes recursos:

- a) Recursos Específicos;
- b) Donaciones y Créditos Externos;
- c) Donaciones y Créditos Internos; y
- d) Otros recursos.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

En forma general todas las recaudaciones de YLB se efectuarán por el sistema Bancario, en las cuentas fiscales aperturadas para el efecto.

Todo ingreso que pueda recaudarse en efectivo, debe ser depositado en las cuentas fiscales de YLB, en el día.

El trámite de apertura de cuentas bancarias deberá ser realizado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo Financiero, conforme la normativa vigente e instrucciones impartidas por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el Artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de YLB deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	FECHA:	04/05/2023
		PÁGINA:	Pág. 6 de 7

TÍTULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería de YLB, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

YLB administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo el Gerente Administrativo Financiero el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente, se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Jefe del Departamento Financiero efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de YLB serán efectuados mediante la CUT.

Si YLB requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a sus reglamentos de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El Responsable de la Unidad de Tesorería y Fondo Rotatorio realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GAF-RESP-05
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	FECHA:	04/05/2023
		PÁGINA:	Pág. 7 de 7

CAPÍTULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Responsable de la Unidad de Tesorería y Fondo Rotatorio queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de YLB.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a YLB, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.